



Resistencia, 22 de julio de 2016

Ref.: ampliar recomendación sobre radicación de denuncias en sede policial caso de niñas/os y adolescentes víctimas

AL SEÑOR MINISTRO  
DR. MARTIN NIEVAS  
MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA  
SU DESPACHO:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a efectos de ampliar anterior despacho de este Observatorio con relación a la recomendación de adopción de recaudos generales con el objeto de garantizar el derecho a radicar denuncias en sede policial, con especial consideración cuando se trata de violencia de Género, sea que dañifique a niñas, adolescentes y/o a adultas.-

Con anterioridad al presente, por Actuaciones Simples N° E-3-39.132/15-A y E-3-20.236/16-A, esta última en fecha 20/07/16, este Observatorio sobre Violencia y Seguridad Pública elevó al Señor Ministro planteo formulado entonces por la Señora Asesora del Menor de Edad N°1, y luego por profesional médico del hospital Pediátrico local, respecto de situaciones supuestamente acontecidas en comisarías de esta ciudad donde se habría obstado el trámite alegando la presencia de adolescente sola, en el primer caso y en el segundo, de adolescente acompañada de otra adulta (abuela), no tutora.

En ambas oportunidades se recomendó por la suscripta la realización de acciones tendientes a " (...)profundizar los conocimientos necesarios para la correcta aplicación de las Leyes N° 26.061 y 7.162 (reglamentada por Decreto Prov. N° 1.727/15) por parte del personal policial del interior y capital, en un todo de acuerdo con el Bloque de Constitucionalidad Federal, en general, y en particular, respecto del derecho de niños, niñas y adolescentes a radicar denuncias sin necesidad de estar acompañados por su representante legal".

Informo al Señor Ministro que nuevamente personal médico del citado establecimiento de Salud Público reportó en fecha 21/7/16, a este Observatorio un hecho consistente en la presunta negativa por parte de la Comisaría Seccional Primera de esta ciudad, a recibir denuncia a la progenitora de la niña T.E.Z. (03 años de edad), Sra. E.L.G., "diciéndole que ella tenía que estar segura primero de si era un abuso, además de preguntarle por qué no realizó la denuncia en Rosario" (s.i.c.). Entonces expliqué a la pediatra que además de las prescripciones contenidas en la Convención de los Derechos del Niños y en las leyes N°26.061 y 7.162, específicamente las normativas sobre prevención, sanción y erradicación de la Violencia contra las Mujeres (Ley 26.485- reglamentada por decreto nacional N° 1.011/10-; y ley provincial n° 6.689), contemplan la cuestión de la incompetencia (art. 22 de la ley citada en primer término), previendo



expresamente que **ello no será obstáculo** para tramitar el caso e incluso adoptar medidas cautelares destinadas a la protección de las víctimas, sin perjuicio de la posterior remisión de las actuaciones a la autoridad que deba asumir intervención.

Cumplo en informar que por conducto telefónico en el día de hoy 22/7/16, al número privado de la suscripta, personal letrado del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino Castelán", reportó que la médica tratante no podía localizar actualmente a la madre de la paciente, y ante la hipótesis del regreso de ambas a Rosario, la dirección hospitalaria inició vía mail comunicación con la fiscalía de investigación de delitos contra la integridad sexual (UFE Delitos Sexuales) de la ciudad de Rosario con el objeto de ubicar a T.E.Z. y a E.L.G.-

Se acompaña en sobre cerrado dos fotografías de HC enviadas a la suscripta (se ha salvado en el original la omisión de tipeo de dato de edad del progenitor: figura "6" y es "26" conforme se me indicó por medio telefónico).

Por lo expuesto, es que amplío y reitero al Señor Ministro, la recomendación oportunamente realizada a partir de los anteriores planteos de funcionaria del Ministerio Público de la Defensa y del profesional médico y letrado del Hospital antes mencionado, además de solicitar se derive el presente a la Jefatura de Policía con el objeto de precisar el curso dado finalmente al caso, deslindar si correspondiere eventual e hipotética responsabilidad administrativa y por el otro lado, se ilustre qué medidas o acciones concretas han sido adoptadas con carácter general por la Jefatura de Policía conforme las anteriores sugerencias, todo ello a fin de dar cabal y permanente cumplimiento de las normas legales vigentes que garantizan la Accesibilidad de las Víctimas a la Justicia (conf. las "100 Reglas de Brasilia") máxime cuando las mismas presentan vulnerabilidades específicas como en el caso planteado (edad y estado de salud).

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta consideración.